

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la diferencia de siete bultos hallado en la Aduana de Cádiz entre el manifiesto y el registro consular presentado por D. Nicomedes Gasteiz, Capitan de la goleta española nombrada *Salve*, de los cuales faltó uno al efectuarse la descarga; y considerando haberse acreditado debidamente que los mencionados siete bultos, manifestados por el Capitan en Cádiz y no comprendidos en el registro dirigido á aquella Aduana, estaban incluidos en el destinado á Sevilla por equivocacion del Cónsul que habilitó ambos registros por una parte, y por otra que la indicada falta de un bulto que apareció en la descarga es un caso que no se halla comprendido terminantemente en las Ordenanzas, y que por lo tanto procede ser resuelto por analogía, ha tenido á bien mandar Su Magestad; primero, que no hay lugar á imponer penalidad alguna por la diferencia de siete bultos hallada entre el manifiesto del registro del Capitan de la goleta *Salve*; y segundo, que la falta de un bulto que resultó á la descarga de la goleta indicada se castigue con la penalidad establecida en el art. 456 de las Ordenanzas por su analogía

con la falta cometida. Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar, que para llenar el vacío que se observa en la legislación vigente sobre este particular, se introduzcan en los artículos 51 y 428 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas las modificaciones siguientes:

Art. 51.—Párrafo tercero. Si á pesar de resultar perfecta conformidad entre el manifiesto y registro consular apareciesen, al verificar la descarga del buque, alguno ó algunos bultos menos de los expresados en los citados documentos, incurrirá el Capitan de la nave en la penalidad del párrafo quinto del art. 428 citado.

Art. 428.—Párrafo quinto. Si á pesar de resultar perfecta conformidad entre el manifiesto y el registro consular apareciesen, al verificar la descarga del buque, alguno ó algunos bultos menos de los expresados en los citados documentos, se exigirá al Capitan de la nave el importe de los derechos de las mercancías que exprese la nota del cargador, como si estuvieren presentes y hubieran sido encontradas á bordo del buque.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion del Ayuntamiento de Selva de Mar, solicitando que se habilite la Aduana situada en dicho punto para la admision de buques nacionales y extranjeros que conduzcan pipería vacía, ya sea extranjera ó nacional, con el solo objeto de llenarla de vinos del país; visto cuanto resulta

del expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha dignado mandar que por la citada Aduana de Selva de Mar se permita la introduccion de la pipería vacía que se importe con el objeto de extraerla llena de líquidos del país, siempre que la operacion sea inmediata y la salida se verifique á presencia del Administrador de la misma, y que esta medida sea extensiva á todas las Aduanas marítimas de cuarta clase, en los mismos términos que por la nota 61 del Arancel de Aduanas vigente está tomada respecto á las Aduanas terrestres.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE MARINA.

INSTRUCCION expresiva de las circunstancias que deben tener y acreditar los pretendientes á plaza de Meritorios del cuerpo administrativo de la Armada, estableciéndose las reglas para el exámen á que han de sujetarse antes de ser admitidos, como tambien el que han de sufrir para obtener ascenso á Oficiales cuartos y terceros.

(CONCLUSION)

CAPITULO II.

De los Meritorios.

Art. 22. En el mes de Febrero de cada año formará el Director del cuerpo propuesta del opeionista ú opeionistas que deban ocupar la mitad de las vacantes que hubieren ocurrido durante el anterior, según

el art. 2.º del reglamento, con estricta sujecion á las censuras y al orden en que se encuentren colocados en la escala de que trata el artículo 19 de esta instruccion.

Art. 25. La oposicion á la mitad de las vacantes que en dicho tiempo resulten, como se determina en el enunciado art. 2.º, se verificará en Madrid ante la Junta que oportunamente se designe, dando principio el dia 2 de Enero de cada año, á cuyo fin el Director del cuerpo dispondrá que con anticipacion se convoque á los jóvenes que deseen ingresar en la carrera por medio de la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de la provincia, en los periodicos de las capitales de departamento, ó por edictos si convinere, para la mayor publicidad.

Art. 24. Durante los tres dias precedentes al en que deba darse principio á las oposiciones, presentarán los interesados en la Direccion del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

- 1.º Su partida de bautismo legalizada.
- 2.º La de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los mismos.
- 3.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que haga constar los siguiente extremos: Hallarse el padre, si lo tuviere, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya situacion no sea incompatible con la carrera á que aspira y les permita subvenir á su sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público; y

las buenas costumbres del protendiente. 4.º Certificación que sin el menor estipendio debe expedirte el Profesor de sanidad de la Armada que nombre el Director de este cuerpo, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas de bufete y las penalidades del mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 25. Los interesados que se hallen en el caso que expresan los artículos 3.º y 4.º de esta instrucción presentarán únicamente los documentos que en los mismos se previene.

Art. 26. Las materias á que ha de contraerse el examen de oposicion, ampliando lo expresado en el art. 10, serán las siguientes:

- 1.º Gramática general castellana.
- 2.º Geometría elemental en toda la extension, practicando diferentes cálculos de cubacion.
- 3.º Geografía física y política, especialmente de España.
- 4.º Nociones generales de historia antigua y moderna.
- 5.º Elementos de Economía política.
- 6.º Dibujo lineal.
- 7.º Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion.
- 8.º Partida doble, su aplicacion á la teneduría, teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras, sistema métrico.

Art. 27. El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará, esperando las censuras por números desde el 1 al 20. Los diez primeros desaprueban, y los restantes expresan el grado de aprobacion. Las sumas de aprobaciones en todas las censuras determinará el orden de preferencia de los examinados.

La desaprobacion en cualquiera de las materias excluye al interesado de continuar la oposicion. El oponente que reuna otros conocimientos, y principalmente los de Administracion, Retórica ó Filosofía, sufrirá examen, y los números de la censura se sumarán para su calificacion general.

Los oponentes que se encuentren en este caso deberán pedir su examen especial antes del acta de oposicion.

Art. 28. Los jóvenes que tuvieren concedida opcion á plazas de Meritorio por el orden que se establece en el capitulo primero, podrán presentarse á las oposiciones que se establecen en los artículos que preceden.

CAPITULO III.

Del examen que deben sufrir los Meritorios para tener opcion al ascenso á Oficiales cuartos.

Art. 29. En los meses de Enero y Julio del tercer año que cuentan en esta clase, segun el art. 62

del reglamento del cuerpo, se dará principio al examen ante la Junta que designa el art. 12 de esta instrucción, el cual se reducirá á proponerles en el ramo ó ramos que hayan cursado, todos los casos posibles, ordinarios y extraordinarios de abonos y descuentos en mar y en tierra, tanto en Europa como en América y Asia, á la formacion de toda clase de documentos, segun los casos y las circunstancias hipotéticas que al intento señalaren los examinadores, trayendo datos de las dependencias para que sobre ellos hagan las operaciones y deduzcan los resultados, y obligándolos á que con las ordenanzas y reglamentos expliquen los artículos en virtud de los cuales se procede en cada caso.

Art. 30. Ademas de los actos prácticos á que se refiere el artículo anterior, se repetirá el examen de las materias á que se refiere el 10, desde la señalada con el número 5.º hasta el 7.º inclusive.

Art. 31. Los Meritorios embarcados podrán examinarse en la capital del departamento en donde se hallare el buque de su destino, en las épocas marcadas, y el Ordenador del mismo remitirá las actas al Director del cuerpo.

Art. 32. Los Ordenadores del departamento procurarán no embarcar Meritorio alguno cuyo examen haya de corresponderle en las épocas determinadas.

Art. 33. Los mismos acordarán el examen del Meritorio ó Meritorios que lo soliciten en las épocas señaladas en el art. 29, aunque no hubieren cumplido los tres años de clase.

Art. 34. Los exámenes á que se refieren los artículos anteriores se verificarán individualmente y á puerta cerrada.

CAPITULO IV.

Del examen que deben sufrir los Oficiales cuartos para obtener ascenso á la clase inmediata.

Art. 35. Determinado en el artículo 62 del reglamento que el ascenso á Oficial tercero ha de obtenerse por el resultado de los exámenes, se verificarán estos á puerta cerrada, en el mes de Enero de cada año, ante la Junta dispuesta en el art. 12 de esta instrucción, la que será presidida por el Ordenador del departamento.

Art. 36. Las materias á que ha de contraerse el examen serán las siguientes:

- 1.º Conocimiento de sueldos y demas goces de mar y tierra, á vellon, plata sencilla y vellon doble con los descuentos que correspondan.
- 2.º Reglamento vigente de contabilidad de Marina.
- 3.º Formacion y descripcion de la cuenta y razon del personal, del ramo de víveres, de petrechos y la de haberes.

4.º Proposiciones de todos los casos posibles ordinarios y extraordinarios de abonos y descuentos de mar y tierra, tanto en Europa como en América y Asia.

5.º Formacion de liquidaciones de toda clase de documentos de cuenta personal, colectiva é individual.

6.º Conocimiento de la parte vigente de la Ordenanza general de la Armada de 1748 y de la de 1793.

7.º Ordenanza de arsenales en su parte vigente, la de matrículas de mar, reglamentos de sueldos y petrechos, leyes, Reales decretos y Reales órdenes que forman la legislación de hacienda aplicada á la contabilidad de Marina.

8.º Conocimiento del Diccionario marítimo.

9.º Las obligaciones del Conductor de buque, debiendo dar razon, con un inventario de navío á la vista, de la nomenclatura de los petrechos de armamento.

10. Ejercicio práctico de la cubacion de maderas de todas figuras.

11. Demostracion minuciosa del modo y forma con que ha de llevarse la teneduría de libros, tanto en las Intervenciones de los departamentos como en las Comisarias de los arsenales.

12. Analogía entre los presupuestos generales y las cuentas del Tesoro y de gastos públicos en la parte que corresponda á cada departamento, con aplicacion á la documentacion de este último en los casos de mas entidad ó mas dudosos.

13. Traduccion correcta de palabra y por escrito del idioma francés ó inglés al español, y vice versa del párrafo que le fuere designado por la Junta de examen.

Art. 37. Las calificaciones en este examen, contrayéndose á todos los conceptos, serán las mismas que señala el art. 15, sin perjuicio de explicar por notas en el acta cuanto se considere conveniente para aplicar á cada uno con rectitud el derecho al ascenso.

Art. 38. Estendida el acta por duplicado y firmada por el Presidente y Vocales, le dará aquel el curso que prefiere el art. 17, á fin de que, formada la propuesta ó propuestas por el Director, se lleve a efecto lo prevenido en el art. 64 del reglamento del cuerpo de esta misma fecha.

Madrid 17 de Marzo de 1858.— José María Quesada.

(Gaceta núm. 78.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 151.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo casado ya la epidemia que motivó la interdiccion impuesta á las procedencias de Lisboa y Oporto, lo comunico á V. S. de Real orden para que á los buques que arriben de dichos puertos á los de la Península se les admita á libre plática mientras continúen trayendo patente limpia y no hayan experimentado novedad abordo durante el viage.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 11 de Abril de 1858.— El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 152.

Habiendo desaparecido del pueblo de Grisalena en la provincia de Burgos á mediados de Setiembre próximo pasado, Felix Hermosilla, declarado soldado por el Ayuntamiento de dicho pueblo: he dispuesto publicarlo en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la captura del prófugo, remitiéndolo á disposicion del Señor Gobernador de Burgos. Santander 8 de Abril de 1858.— El G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Edad 24 años, estado soltero, hijo de Ignacio y Teresa Gonzalez, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña entre roja, pelo y cejas castaño, cara buena, color fino, boca regular, viste pantalon y chaqueta de paño rojo, boregues y botas, pañuelo á la cabeza.

CIRCULAR NÚMERO 153.

Se han fugado del pueblo de Tozo, Concejo de Caco, en la provincia de Oviedo, Francisca Sanchez con José Junco, de oficio cantero, ambos casados, abandonando sus familias; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de ambos y caso de ser habidos los remitan á disposicion del Sr. Gobernador de Oviedo. Santander 8 de Abril de 1858.— El G. I., Ramon Carrera.

Señas de la Francisca.

Edad 30 años, alta y robusta, bien parecida.

Idem de José Junco.

Edad 36 años, estatura 5 piés, quebrado de color, cuello largo, grueso, viste pantalon de tela y montera.

CONTABILIDAD.

Con arreglo á lo dispuesto en circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial del día 6 de Enero último, relativa al estado que tuviesen las cajas de fondos municipales en las cabezas de partidos de esta provincia he acordado se inserten á continuación las notas que han remitido á mi autoridad los respectivos Alcaldes, correspondientes al mes de Enero último, para conocimiento del público. Santander 9 de Abril de 1858.—E. G. L., Ramon Carrera.

EXTRACTO de las cuentas de fondos municipales, correspondientes al expresado mes, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, segun resulta de las notas que han remitido á este Gobierno los Alcaldes de las cabezas de los partidos que á continuación se expresan:

Distrito municipal de Santander.

Mes de Enero de 1858.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	15705	94
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	9982	
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.....	8457	30
Idem de Beneficencia.....	1555	66
Idem extraordinarios.....	2242	66
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	17961	86
<b>Total cargo.... Rs. vn.</b>	<b>86145</b>	<b>42</b>

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 2.º Policia de Seguridad.....	"	214 60	214 60
Art. 3.º Alumbrado.....	"	12555	12555
Art. 5.º Beneficencia.....	2344	7571 96	9915 96
Art. 6.º Conservacion de empedrados de calles públicas.....	"	13183 12	13183 12
<b>Total data.... Rs. vn.</b>	<b>2344</b>	<b>35524 68</b>	<b>35868 68</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	86145	42
Idem la data.....	35868	68
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>50276</b>	<b>74</b>

De forma que importando el cargo ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco reales cuarenta y dos céntimos y la data treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho reales y sesenta y ocho céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de cincuenta mil doscientos setenta y seis reales y setenta y cuatro céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Distrito municipal de Valle de Cabuérniga.

Mes de Enero de 1858.

Distrito municipal de Castro-Urdiales.

Mes de Enero de 1858.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	521	50
---	-----	----

RESUMEN.

Importa el cargo.....	521	50
Idem la data.....	"	"
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>521</b>	<b>50</b>

De forma que importando el cargo quinientos veintinueve reales cincuenta céntimos y la data segun queda expresado, resulta una existencia de quinientos veintinueve reales cincuenta céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Distrito municipal de Entrambasaguas.

Mes de Enero de 1858.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior en efectivo y deudores	18200
---	-------

RESUMEN.

Importa el cargo.....	18200
Idem la data.....	"
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>18200</b>

De forma que importando el cargo diez y ocho mil doscientos reales y la data segun queda expresado, resulta una existencia de diez y ocho mil doscientos reales de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Distrito municipal de Laredo.

Mes de Enero de 1858.

Distrito municipal de Potes.

Mes de Enero de 1858.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2427
---	------

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	"	125 50	125 50

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2427
Idem la data.....	125 50
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>2301 50</b>

De forma que importando el cargo dos mil cuatrocientos veintiseis reales y la data ciento veintiseis reales cincuenta céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil trescientos un reales cincuenta céntimos que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Distrito municipal de Ramales.

Mes de Enero de 1858.

Distrito municipal de Reinosa.

Mes de Enero de 1858.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	631
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	3632 46
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	

Por recargo á la contribucion territorial.....	289 58	} 5499 7
Por idem á la Industrial y de Comercio.....	529 88	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1579 61	
Por idem sobre otros objetos.....	5300	
<b>Total cargo.... Rs. vn.</b>	<b>9762 55</b>	

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	2622 8	208 33	2830 41
Art. 3.º Alumbrado.....	1286 66	620 40	1907 6
Limpieza.....	"	300	300
Arbolado.....	"	100	100
Art. 4.º Instruccion pública.—sueldos de los Maestros y demas dependientes..	941 66	"	941 66
Gastos de las escuelas.....	"	150	150
Art. 5.º Beneficencia.....	"	500	500
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	"	200	200
Id. de los caminos vecinales y puentes	"	500	500
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.....	"	20	20
Art. 9.º Cargas.....	"	400	400
Art. 11. Imprevistos.....	"	941 42	941 42
<b>Total data.... Rs. vn.</b>	<b>4850 40</b>	<b>3940 15</b>	<b>8790 55</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	9762	55
Idem la data.....	8790	55
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>971</b>	<b>98</b>

De forma que importando el cargo nueve mil setecientos sesenta y dos reales cincuenta y tres céntimos y la data ocho mil setecientos noventa reales cincuenta y cinco céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de novecientos setenta y un reales noventa y ocho céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Distrito municipal de San Vicente la Barquera.

Mes de Enero 1858.

CARGO.

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	"	221 4	221 4
Art. 2.º Policia de Seguridad.....	52	"	52
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.....	9 30	"	9 30
Art. 11. Imprevistos.....	"	32	32
<b>Total data.... Rs. vn.</b>	<b>61 30</b>	<b>253 4</b>	<b>315</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	315
Idem la data.....	" "
Existencia para el mes siguiente.....	
De forma que importando el cargo reales segun queda expresado, resulta un alcance de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Febrero.	
Distrito municipal de Torrelavega.	

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	93	47
Por renta de propios vendidos y censos redimidos en virtud de las leyes de desamortizacion, correspondientes al año último hasta fin de Setiembre próximo pasado segun la liquidacion practicada por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.....	7883	48
Total cargo....	Rs. vn.	7976 95

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 4.º Gastos de las escuelas.....	483	"	483
Art. 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes.....	310	20	550
Total data....	Rs. vn.	793	20 813

RESUMEN.

Importa el cargo.....	7976	95
Idem la data.....	813	
Existencia para el mes siguiente.....		7165 95

De forma que importando el cargo siete mil novecientos setenta y seis reales noventa y cinco céntimos y la data ochocientos trece reales vellon segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil ciento sesenta y tres reales noventa y cinco céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Distrito municipal de Villacarriedo.

Mes de Enero de 1858.

CIRCULAR NUMERO 155.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion lo que sigue.—El Vice-cónsul encargado del Consulado de España en Trieste, dice á esta primera Secretaria con fecha 21 del mes próximo pasado lo que sigue.—Tengo la honra de pasar á manos de V. E. para su superior conocimiento y usos que estime oportunos, dos ejemplares de la notificación que este imperial y Real Gobierno central marítimo acaba de dirigirme, relativa á una nueva disposicion del Sr. Ministro de Comercio en la cual se suspende la cuarentena que con respecto á las procedencias marítimas del Egipto y de la Siria se ha practicado hasta ahora, modificándose en su vista los periodos de dicha cuarentena publicados en la Imperial y Real notificación de fecha 25 de Febrero de 1852 á tenor de lo expuesto en la susodicha notificación de 7 del corriente.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que llegue á noticia del comercio, con inclusion del documento que se cita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Alcaldes Presidentes de las Juntas marítimas de Sanidad. Santander 11 de Abril de 1858.—El G. I., Ramon Carrera.

ORDEN QUE SE CITA.

Hay un sello de oficio.—Traduccion. Notificación del Imperial y Real Gobierno central marítimo.—En atencion al buen estado de salud que desde hace y mucho tiempo reina en el Egipto y en la Siria, el Excmo. Imperial y Real Ministerio de Comercio, por medio de la venerada re-

solucion de 30 del próximo pasado Octubre, núm. 17.588 se ha servido conceder que se levante la cuarentena que aun existe con respecto á las procedencias marítimas de dichos paises; por lo cual se modifica del modo siguiente la nota de los periodos de cuarentena publicados por notificación de 25 de Febrero de 1852 núm. 165, teniendo al mismo tiempo en consideracion la de 5 de Abril de 1853 núm. 2958.—A. Contra la peste Oriental.—Patente sucia de cualquiera procedencia, buque y personas (después del desembarco de mercancías y efectos sospechosos) 15 dias.—Mercancías sospechosas (después de haber sido abiertas en el Lazareto) 22 dias.—Pasajeros, capitanes y dependientes de buques siempre que desembarquen inmediatamente en el Lazareto, 14 dias.—Los mismos siempre que se sometan al espurgo inmediatamente al principio de la cuarentena, 12 dias.—Los mismos si se someten á él hacia el fin de la cuarentena, 15 dias.—Buques de guerra (después del desembarco de las mercancías y efectos sospechosos), 12 dias.—Patente limpia.—1. De todos los puertos otomanos de Europa, Asia y Africa, comprendido el Egipto y la Siria.—Buque, personas y cargamento, siempre que en este no existan mercancías sumamente sospechosas y siempre que los patentes de sanidad estuviesen expedidas ó confirmadas por un Consulado de alguna potencia Europea, á falta del certificado consular, libre plática.—Faltando dicho certificado consular, 24 horas.—Los mismos siempre que se hallen á bordo mercancías sumamente sospechosas, después del desembarco de estas (habiendo certificado consular), libre plática.—Faltando el mismo certificado, 24 horas.—Las mercancías sumamente sospechosas (trapos y ropas desechadas) después de haber sido abiertas en el Lazareto, 5 dias.—2. De los puertos cristianos del mar Negro, del

de Azof y de las bocas del Danubio sin haber comunicado con puertos otomanos intermedios.—Buques, personas y cargamento, si zarparon con libre plática, libre plática.—Los mismos si zarparon con plática suspendida con patente limpia, id.—Si la partida fué con plática suspendida y con patente sucia buque y personas después de desembarcadas en el Lazareto las mercancías y efectos sospechosos, 14 dias.—Mercancías sospechosas después de haber sido abiertas en el Lazareto, 20 dias.—5. De las regiones de la costas de Africa y Asia no comprendidas entre las designadas en el 1.º y de las de Oceanía. Buque personas y cargamento siempre que traigan patente limpia expedida por una autoridad perteneciente ó sujeta á una potencia Europea, libre plática.—Los mismos cuando la patente no estuviese expedida como va dicho, 24 horas.—B. Contra la peste amarilla.—Patente sucia de cualquier procedencia.—Buques personas y cargamento, 40 dias.—Patente limpia de cualquier procedencia.—Buques, personas y cargamento, libre plática.—En el caso de patente sucia muy marcada sustituyen al indicado tratamiento cuarentenario, tanto contra la peste oriental cuanto contra la fiebre amarilla, los mayores rigores, previstos y prescritos, por el nuevo reglamento de sanidad marítima.—El periodo cuarentenario máximo contra la peste oriental queda fijada en 40 dias.—Contra la fiebre amarilla, 15 dias.—En los casos de epizootias se cumplirán igualmente las disposiciones especiales que con respecto á ellas se indican en el espresado reglamento, y se adoptaran para cada caso las medidas correspondientes á los principios establecidos en él y á las particularidades de las circunstancias.—Todas las anteriores disposiciones se pondrán en práctica desde el dia en que se publique esta notificación.—Trieste 7 de Noviembre de 1857.—D. Victoriano de Pedrorena, Secretario de S. M. con ejercicio de Decretos, Ministro residente Director de la Cancillería del Ministerio de Estado y Secretario de la Interpretacion de Lenguas etc. etc. Certificado que la antecedente Traducción está fiel y literalmente hecha del original Italiano de orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado. Madrid 26 de Febrero de 1858.—Dos palabras entrecerradas. Valen = Victoriano de Pedrorena.—De oficio.—Registrado folio 6 n.º 57 año 1858.—Hay una rubrica.—Hay un sello que dice, Secretaria de la Interpretacion de lenguas.—Es copia.—El Subsecretario, Oses.

CIRCULAR NUMERO 156.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 5º de Marzo último la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se recomiende á los funcionarios del órden administrativo la importancia de la obra que con el título de coleccion completa de las decisiones dictadas á consulta del Consejo real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854, han publicado los Directores de la «Revista general de legislacion y jurisprudencia» seguida de un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de derecho que en aquellas se resuelven. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, recomendando á todos los funcionarios del órden administrativo la adquisicion de la obra que se cita, cuyo merito é importancia no pueden ponerse en duda. Santander 11 de Abril de 1858.—El G. I., Ramon Carrera Estrada.

CIRCULAR NUMERO 157.

D. Manuel Cano Herrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Fernando Eusebio de Meruelo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Etrambasaguas para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel de Mier, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Camaleño, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 12 de Abril de 1858.—El G. I., Ramon Carrera.

Providencias judiciales.

Don Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

El Martes 20 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, se rematarán en la casa-audiencia del Juzgado si hubiere licitadores, los bienes que á continuacion y con separacion de cada sugeto, se expresan.

Bienes de Anselmo Ruiz.

MUEBLES.

	Rs. vn.
Primeramente una mesa de nogal muy usada, en.....	12
It. otra pequeña, en.....	2
It. los dos bancos de respaldo, en.....	20
It. un calderon con su caldereta, en.....	50
It. una caldera pequeña muy vieja, en.....	8

RAICES.

Primeramente una casa en término del pueblo de Parbayon y su barrio de la Regata, que linda ábrego la posesion de dicha casa y por norte carretera, en.....	5792
It. como veinte carros de tierra labrancia radicantes en dicho pueblo, barrio y sitio de la Regata, lindantes por Norte cerradura y carretera pública, al Nordeste la casa donde vive, y al Mediodia mas tierra de su propiedad, tasado en.....	2400
Rs. vn.....	6264

Bienes de la pertenencia de Bartolomé Calligós.

MUEBLES.

Un calderon y una caldereta muy estropeado y viejo, en.....	50
It. una arca vieja, en.....	6
It. una caldera pequeña, en.....	6
It. otra id. muy usada, en.....	20

RAICES.

Una casa en término de dicho pueblo de Parbayon, barrio de la Regata, lindantes Mediodia camino real, Norte con terreno de dicha casa, en.....	5595
Rs. vn.....	5475

Importan las dos partidas.... 9759  
Cuyos bienes que pertenecen á Anselmo Ruiz y Bartolomé Calligós, vecinos de Parbayon, se rematarán el dia y hora designados para con su producto hacer pago de las costas de una causa criminal que se les formó por las lesiones causadas mutuamente. Dado en la ciudad de Santander á 29 de Marzo de 1858.—Antonio Avilés.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.